



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-62-2022

Guatemala, 22 de marzo de 2022

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que el once de diciembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 3.1.2.7. la obra denominada: "Ampliación en 69 kV de la subestación Coatepeque". La ampliación del plazo de dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-49-2021.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como O-553-032-2022 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de



propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE– presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”.

**CONSIDERANDO:**

Que el tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV”. Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 036-2016/DCN/DDQZ/AHG/GRQQ/cacb fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Delegación Departamental de Quetzaltenango, de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–, mediante la cual se aprobó en categoría “C1”, el proyecto aludido. Asimismo, es importante resaltar que no se acompañó la licencia ambiental ya que, el proyecto aprobado es de mínimo impacto; y, los alcances y efectos de la resolución aludida es total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima. El catorce de febrero de dos mil veintidós, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima evacuó la audiencia indicada manifestando, entre otros, lo siguiente: “...se confirma que la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada (...) NO produce efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado (...) NO se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del Sistema Nacional Interconectado (...) NO es necesario efectuar inversiones por parte del interesado para la conexión del proyecto (...) NO tiene ninguna objeción...”.

**CONSIDERANDO:**

Que el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el AMM evacuó la audiencia referida, indicando que: “...**a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La conexión del proyecto no se ve afectada por alguna restricción operativa en el sistema de transporte en la operación normal, pero habría restricciones ante



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

contingencias (...) **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. 3) Por la longitud de la línea (1.4 km) que es menor a 10 km, deberán implementar Protección Diferencial de Línea, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa número 4 (NCO-4) en el Anexo 4.1, numeral A.4.1.7, inciso e). Además, se deberá presentar el respectivo estudio de coordinación de protecciones y lo establecido de acuerdo con las Normas Técnicas de Conexión (NTC). **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1461 en el cual, entre otros, indicó que: "...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y TRANSNORTE...". Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente; así como, cumplir con el proceso de conexión establecido en la Norma Técnica de Conexión. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16334, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV".



**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está previsto en la Subestación Coatepeque. Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:
  - a. Ampliación de la Subestación Coatepeque, la cual consiste, entre otros elementos, en:
    - i. Un campo de salida de línea equipado en 69 kV, que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la Subestación Coatepeque II.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Instalar los Esquemas de Control Suplementario que sean determinados por el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, para preservar la seguridad del SNI.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
  - iv. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-104-2014, para efectos de la aceptación de la obra que forma parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
  - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
    2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Coatepeque por medio de instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión 69 kV", es total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

*Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez*  
Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

*José Rafael Argueta Monterroso*  
Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

*Ángel Jesús García Martínez*  
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

*Ingrid Alejandra Martínez Rodas*  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 20 minutos del día 25 de marzo de dos mil veintidós, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-62-2022** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Am de Paz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4006  
Exp: GTM-22-28

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 50 minutos del día 25 de **marzo de dos mil veintidós**, en **Avenida La Reforma, 9-55 zona 10 Edif. Reforma 10, oficina 705, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-62-2022** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sara Tortola, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4006  
Exp: GTM-22-28

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 20 minutos del día 25 de marzo de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-62-2022** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Santizo, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.



AMM RECIBIDO 25MAR'22 14:27

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4006  
Exp: GTM-22-28

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter B. Yarezueta L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América

